

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente
en ella, y desde cuatro dias despues para los
demás pueblos de la misma provincia. (Ley
de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3 Id. fuera, 4
Trimestre id.. . 8'25 > 11'25
Seis id. . . . 16'60 > 22'50
Un año. . . . 33 > 45

Se publica todos los dias escepto los Domingos:

Las leyes, érdenes y anuncies que se man den publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Cefe político respectivo, por enyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de E de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1864).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la previncia de Córdoba.

Núm. 816.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don José Benito Gil ni el de don Juan de Torres, se les hace saber por medio de este periódico oficial que se demarcarán desde el 12 al 19 de Noviembre próximo las minas «La Lealtad», del término de Fuente Obejuna, y «Nuetra Señora del Pilar,» término de Villanueva de Córdoba, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 817.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Juan y don José Camprubi, dueños de las minas «Recompensa» y «Minerva,» se les hace saber por medio de este periódico oficial que de 12 al 19 de Noviembro próximo, se harán las demarcaciones de las minas «Santa Ana segunda» y «Alfredo» término de Posadas, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884,

El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa. Núm. 818.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Francisco Gonzalez Porras, dueño de la mina «San José», término de Pozoblanco, se le hace saber por medio de este «Boletin oficial» que desde el 4 al 11 de Noviembre próximo, se demarcará la mina colindante nombrada «Cuatro Amigos», encumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 819.

Sescion de Fomento.— Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Gabino Dupeyron Musurtegui, representante de don Manuel de Francisco y Butragueño, dueño de la mina nombrada «San Cayetano,» en término de Villaviciosa, se le hace saber por medio de este «Boletin oficial» que desde el 27 del actual al 3 de Noviembre próximo, se demarcará dicha mina en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de mineria.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 820.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No conociendo el domicilio de don Josquin de Burgos, representante de don José Marin, se le hace saber por medio de este periódico oficial que se demarcarán desde el 4 al 11 de Noviembre próximo, las minas «Cuatro Amigos» y «Demasía á Santa Rosa», términos de Pozoblanco y Belmez respectivamente, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de minas.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 563.

Alcaldia constitucional de Rute.

Distrito electoral de Priego.—Seceion 7.º Rute.

Copia de la lista duplicada de los electores que emiten su voto en este dia para Diputados provinciales, cuyos nombres de tales electores se inscriben á esta continuación por órden numérico y segun van votando en esta Sección, en la forma dispuesta por la ley electoral vigente:

(Continuacion.)

D.Juan Antonio Caballero Molina Antonio Roldan Henares Juan Bautista Reina Casas Antonio Cobo Cordon Mariano Arébalo Retamosa Damaso Montilla Royo Francisco Jimenez Trujillo Juan Miguel Tenllado Igeño Miguel Barrego Gomez Pedro Gomez Ariza Lorenzo Rey Mata Cristóbal Pulido Ordoñez Francisco Garcia y Garcia Pedro Tejero Gutierrez Juan de Porres Guerrero José Baena Rioja Francisco Baena Tirado Diego Alcalá Caballero José Valenzuela Carmona

D.José Reina Leiva Diego Herrero Sanchez Andrés Tejero Ojeda José Rabasco Ramirez Dámaso Reina Guerrero Bernabé Roldan Cruz Antonio Tejero Lara Francisco Molero Roldan Camilo Molina y Molina Cipriano Padilla Arjona José Aguilera Pedro Fernandez Ayala Francisco Arcos Rodriguez Cristóbal Aguilar Caballero Dámaso Pulido Porras Andrés Borrego Guerraro Antonio Gomez Bermudez Francisco Carrillo Luque Francisco Gabriel Tejero Gragorio Garcia Morales Juan Sebastian Polo Galisteo Juan de Arcos Cordon Juan José Siendones Agapito Piedra Arébalo Alfonso Reputlo Cruz Juan de Campos Montes Agnstin Tejero Granados Alejandro Guerrero Sanchez Juan Trujillo Pulido José Aguilar Perez Cristóbal Garcia Moreno Juan Pulido Aroca Marcelino Mangas Cecilio del Aguila Romero Andrés Perez Retamosa Antonio Baena Rioja Vicente del Cabo Reina José Carbajal Gomez Juan de Córdoba Porras Tomás Perez y Perez José Molina Perez Juan Nuñez Repulto Juan Pablo Tenllado Garcia Salvador Sanchez Herrero Francisco Herrero Molina Vicente Roldan Lopez José Guijarro Castillo Juan José Espinosa Arébalo Francisco Nieva Cañas José Roldan Jimenez Blas de la Cruz Expósito

D. Francisco Sales Mangas Francisco Caballero Alcalá Francisco Leal Porras Juan Redondo Ginés Juan Tejero Sanchez Francisco Jimenez Retamosa Diego Perez Redondo Antonio Arébalo Repullo Pedro Garcia Pulido Juan M. Macias Perez Antonio Tejero Aroca Antonio Perez Borrego Antonio Muñoz Yuste Pedro Muñoz Aguilar Mateo Serrano Redondo Antonio Ruiz Jimenez Benito Areos Guerrero Agustin Ginés Molina Francisco Herrero Caballero José Jimenez Lopez Francisco Molina Ruiz Sebastian Leal Santiago Guerrero Pulido Loreto Duranda Aguilar Autonio Onieva Guerrero Cristóbal del Aguila Lopez Pedro Guerrero Arenas Cristóbal Sanchez Caballero Juan Moreno Juan Caballero Perez Francisco Plasencia Retamosa Mo-Francisco Henares Serrano José Ruiz Lopez Manuel Osuna Polo Nicolás del Puerto Cárdenas José Muñoz Henares Juan José Diaz Reina Damian Prados Agustin Henares Zamora Francisco Porras Almanza José Reina Cruz Juan Antonio Córdoba Fuentes Francisco Antonio Fernandez Francisco Reina Guerrero Francisco Garcia Caballero Dámaso Sanchez Porras Juan Antonio Crespo Ariza Julian Ramirez Ariza Antonio Blanco Isidoro Repullo Alealá Bernabé Sanchez Cruz Antonio Arenas Guerrero Antonio Piedra Aguilar Juan Trujillo Sanchez José Caballero Crespo Antonio Reyes Roman Andrés Ronda Trujillo Antonio Brigido Ginés Guerrero Servando Guerrero Roldan José Raimundo Durán Abundio Garcia Guerrero Antonio Gomez Roldan Juan Córdoba Caballero Manuel Arjona Mangas Francisco Julian Alcala Bermudez Juan M. Moriel Osuna Francisco Rodriguez Espejo Pedro Garcia Sanchez Antonio Cordon Garcia Antonio Fernandez Campos Manuel Osuna Caballero Antonio Porras Leal Antonio José Aguilera Pabon Bartolomé Arcos Sanchez Alonso Granados Piedra Andrés Caballero Guerrero Bernabé de la Cruz José Molina Granados José Rabasco del Pino Manuel Cordon Gomez

D. Julian Lopez Durán Francisco Serrano Aguilera Francisco M.º Igeño Roldaa Francisco Cárdenas Arenas Juan Esteban Randa Leal Francisco Arévalo Trujillo Francisco Ronda Montilla Gabriel Roldan Rodriguez Juan Gomez Alba Francisco Piedra Leal Fernando Mangas Guerrero Francisco Molina Ronda Francisco Montes Caballero Juan Caballero Juan Molina Aroca Juan Lopez Molina Francisco Garcia Redendo Antonio Tirado Molina Alfonso Muñoz y Muñoz Francisco Baena Manuel Ramirez Antonio Lopez José Montes Retamosa Andrés del Aguila Molina Antonio Ayora Higueras Juan Antonio Garcia Lopez Juan Sanchez Nañez Rafael Carrillo Roldan Juan Manael Molina Higueras Juan M. Muñoz Pedro Trujillo Ginés Antonio Lopez Molina Pedro Garcia Herrero José Carrillo Ariza Joaquin Leal de la Rosa Bartolomé Molina Rodriguez Francisco Linares Artacho (Se continuará.)

Núm. 796. Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que fijada definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la cuenta del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del año económico actual de 1884 á 85, rendida por el Administrador municipal del ramo don José Jimenez y Delgado, queda expuesta al público, por término de quince dias, en la Secretaría municipal para que todos los vecinos que gusten puedan examinarla y presentar sus observaciones por escrito; trascurrido que sea dicho plazo será finiquitada dicha cuenta por el Ayuntamiento, prévio dictamen de la Comision de Hacienda.

La Carlota 18 de Octubre de 1884.—José Grandon y Merayo.— Antonio Saro.

Núm. 797. Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Rafael de Luque y Fernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber; que el Ayuntamien-

to de mi presidencia; cumpliendo lo 7 que preceptúa el articulo 24 del Real decreto sobre inmuebles de 23 de Mayo de 1845, ha acordado que como antecedentes preliminares necesarios para el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esto distrito, que ha de servir de base à la derrama territorial del próximo año económico de 1885 86, se presenten por los propietarios, sus administradores ó apoderados, colonos, ganaderos ó inquilinos de finoss urbanas, las relaciones juradas de sus propiedades ó arrendamientos con las circunstancias que exigen y determinan los artículos 20, 22 y 23 del citado Real decreto.

El plazo para la presentacion de dichas relaciones, empezará a contarse el dia veinte del mes actual terminando el quince de Noviembre próximo venidero.

Fenecido dicho plazo, se procederá sin demora á los trabajos estadísticos y los contribuyentes que hayan dejado de presentar sus relaciones, perderán el derecho que la Ley concede á reclamar de agravio, teniendo que estar y pasar por la apreciacion que la Junta pericial haya hecho de sus propiedades, conforme á lo determinado por la órden circular de la direccion de Contribuciones fecha 6 de Noviembre de 1852.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente, insertándose además en el «Boletin ofioial» de la provincia.

Aguilar 18 de Octubre de 4884.— El Alcalde, Rafael de Luque.—P. A. del A., José Maria Moreno, Secretario.

Núm. 802. Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que presentadas porlos responsables las cuentas del Pósito de esta localidad de los años de 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y de 1879 á 80, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha, para que puedan examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se cirán ningunas por justas que sean.

Villaralto 18 de Octubre de 1884. —El Alcalde, Manuel Toril.—Por su mandado, Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 803. Aicaldia constitucional de Montemayor.

Don Juan Lucena, Recaudador de Contribuciones de Consumos y déficit municipal, nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Montemayor.

Hago saber á los contribuyentes vecinos de la misma y terratenientes que se hallen incluidos en citados repartos, que con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de de 1884 se dá principio al cobro de referidos impuestos desde el dia primero al cuatro de Noviembre próximo, del primer semestre vencido á dieha fecha.

Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en el «Boletin oficial».

Montemayor 18 de Octubre de 4884.—Juan Lucena.—V.º B.º, Antonio José Castro.

Núm. 807.

Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Perez Garcia, Alcalde accidental de esta villa de Valenzuela.

Hace saber: que entregadas por los responsables á rendir las cuentas municipales del jaño de 4871 á 72, prévia censura delregidor Síndico, el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesion de hoy ha acordado que pasen á la junta municipal para sujexámen y revision, prévias las formalidades establecidas en el parrafo tercero del articulo 161 de la vigente ley municipal, las cuales queden expuestas al público por término de 15 dias en la Secreteria municipal con el fin de que casiquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito aus observaciones.

Valenzuela 19 de Octubre de 1884. —Ei Alcalde accidental, Antonio Perez.

Núm. 808.

En cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre cobranza del impuesto de las cédulas personales, que la abierta la recaudacion voluntaria de la misma, desde hoy hasta el diez y ocho del próximo mes de Noviembre para expender las correspondientes al año económico actual.

La recaudacion se halla establecida en las casas consistoriales á
cargo de don Pablo Montilla y Gutierrez para que los que se proveau
de ellas puedan hacerlo sin apremio
durante dicho p azo, desde las ocho
de la mañana á las cuatro de la tarde, pasado el cual contra los morosos se procederá á hacerlas efectivas
por los medios coercitivos que determina la instruccion del ramo.

Valenzuela 18 de Octubre de 1884. —El Alcalde, Pedro Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL MONTORO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1884 A 1885.

ESTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1884 á 1885. Primer tri- mestre. Pesetas.	Presupuesto de 1883 á 1884. Ampliacion. Pesetas.	Total general. Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior Productos ordinarios de propios y comunes Id. de impuestos especiales establecidos Id. de recursos para cubrir el déficit municipal y contin- gente provincial en esta forma:	249 99 1242 90	19034 75 6317 57	49034 75 6567 56 1242 90
Recargo del 4 por 100 sobre las cuotas de la riqueza in- mueble ld. del 18 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial ld. del 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales y	*	18301 74 901 88 4131 25	18301 74 901 88 36732 37
derechos del Tesoro Total cargo.	32601 12	48687 19	82781 20
GASTOS.		an experience is	
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento Id. II. Id. de policía de seguridad Id. III. Id. de policía urbana y rural Id. IV. Id. de instruccion pública Id. VI. Id. de obras públicas Id. VII. Id. de correccion pública Id. IX. Id. de cargas Id. XI. Id. imprevistos	9329 19 4912 92 5944 45 ** 1259 10 1128 35 10963 72 2313 94	93 85 3 17026 69 2740 16 51 03 13186 74 134 12	9423 04 1912 92 5944 45 47026 69 3999 26 1179 38 24150 46 2448 06
Total data.	32851 67	33232 59	66084 26
	Ingresos.	Gastos.	Existencia.
RESUMEN.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1884 á 1885, primer trimestre Ampliacion del presupuesto del anterior ejercicio, ó sea de 1883 á 1884	34094 01 48687 19	32851 67 33232 59	1242 34 15454 60
Totales.	82781 20	66084 26	16696 94

Se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la Ley municipal vigente. Montoro á 18 de Setiembre de 1884.-El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Garcia Arrefi.-El Depositario, Ildefonso Serrano Rosal. - Está conforme: el Contador, Norberto Garcia. - V.º B.º: El Alcalde, B. Gomez,

Núm. 809. Alcaldía constitucional de Espiel.

D. Antonio Ruiz Gomez, Teniente Primero y Alcalde accidental de la villa de Espiel.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice en borrador al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa correspondiente al actual año económico, el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesion de diez y nueve de

los corrientes acordó exponerlo al público en la Secretaria capitular, por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» para que examinado por los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravios por les que crean habérseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espiel 21 de Octubre de 1884.-Antonio Ruiz .- P. A. del A., Angel Valero, Secretario.

Núm. 815. Alcaldia constitucional de Córdoba.

Como medida preliminar para el planteamiento del libre tráfico en la venta de carnes frescas que la Excelentisima Corporacion Municipal de mi interina presidencia se propone llevar á cabo en primero de Enero próximo, ha apordado proceder al arrendamiento de una dehesa lo menos distante posible de esta capital

que reuna entre otras condiciones la de tener un buen abrevadero ó lindar con el Guadalquivir, abundancia de pastos y la capacidad suficiente para acoger los ganados que concurran al mercado permanente que ha de establecerse en la misma.

Al efecto, ábrese concurso durante quince dias para oir las proposiciones que con tal objeto se presenten y en su virtud se invita á los propietarios y colonos de los predios rústicos enclavados en este término por si aspiran á interesarse en el mencionado concurso, en cuyo caso deben remitir à esta Alcaldia dentro del indicado plazo una nota en que conste el nombre de la finca, su estension superficial y renta anual de la misma con cuantas mas observaciones convengan, para que la comision encargada de este asunto pueda elegir la que mas ventajas ofrezca á los intereses del Municipio.

Córdoba 21 de Octubre de 1884.-

E. Alvarez.

JUZGADOS.

Núm. 783. Juzgado de instruccion de Osuna.

Don Juan Ardisone Lopez Mendoza, Juez de instruccion de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Francisco Camacho Sanchez de treinta y cinco años de edad, essado, empleado, natural de Carpio, hijo de Cayetano y de Isidora, de estatura y carnes regulares, pelo rubio, ojos azules, nariz algo quebrada, barba afeitada y boca regular, para que dentro del término de diez dias comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa seguida contra el mismo por calumnia al alcaide de la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por separado encargo y ruego à todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial la captura del Francisco Camacho Sanchez en el caso de ser habido remitiéndolo a mi disposicion con la seguridad debida.

Dado en Osuna á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-Juan Ardisone.-El actuario, Francisco Ledesma.

Num. 792. Juzga lo de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de este par-

Por el presente hago saber: que en el expediente de pobreza saguido en este Juzgado per José Abril de la Torre, representado por el Procurador don Augusto Castelo, para litigar contra Maria de la Torre Ga-

piel, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion, dicen así:

Encabezamiento. En la villa de Fuente Obejuna á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por José Abril de la Torre, vecino de Espiel, representado por el Procurador don Augusto Castelo, sobre que se le declare pobre para litigar contra Maria de la Torre Galan de la misma vecindad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro en sentido legal á José Abril de la Torre, para litigar contra Maria de la Torre Galan gozando de los beneficios que á los de su clase dispensa el articulo ciento ochenta y uno de citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y para que llegue à conocimiento de Maria de la Torre Galan, insértese esta sentencia en el «Boletin oficial» de la provincia, remitiéndose para ello testimonio al señor Gobernador civil de la misma, dán. dose conocimiento de referidasentencia al señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Pues asi definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.-Rigoberto G. B'anco.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de este partido, publicandolo en Audiencia de este dia, ante mi el actuario de que certifico.

Fuente Obejuna á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y quatro. - Andrés Angel.

Y para que tenga lugar su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia y en virtud de la rebeldia de Maria de la Torre Galan, libro el presente en Fuenta Obejuna á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.-Rigoberto Garcia Blanco. - P. S. M., Andrés Augel.

Núm. 793.

Juzgado de instruccion de Frechilla.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de este partido de Frechilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Monroy, de estado soltero, de veinte y nueve año de edad, natural de Baena, en la provincia de Córdoba y vecino de Madrid, de estatura baja, color bueno y bigote rubio, que viste sombrero hongo, capa negra nueva, pantalon, americana y botas negras, y á Francisco Miura, que estuvo avecindado en la ciudad de Palencia, para que en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte esta

lan, vecinos ambos de la villa de Es- requisitoria en la «Gaceta» oficial comparezoan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto dictado con fecha de ayer en causa criminal que de oficio se sigue sobre robo de dinero, pañuelos de seda y otros efectos del comercio de Bárbara Alvarez Sagüill, vecina de Paredes de Nava, en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Noviembre último, por el cual se les declara procesados y se decreta su prision.

> Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial de la nacion practiquen las mas activas diligencias á la busca y captura de los referidos Antonio Rodriguez Monroy y Francisco Minra, á quienes caso de ser habidos se pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Frechilla á diez y siete de Octubre de mil ochoeientos ochenta y cuatro .- Julian Molinero .- Por mandado de S. S., Tomás Cano.

COMPANIES OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Núm. 794. Juzgado de instruccion de Tarragona.

Don Joaquin Amo Bañon, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del articulo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminial se llama á Linmaco Spandoni Falli, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Fener en el Reino de Grecia, vecino de Marsella, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, barba poblada, y Francisco Guisado Rodriguez, de cvarenta años de edad, casado, labrador, natural de Faente Palmera, partido judicial de Posadas del Rio, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, que se fugaron del establecimiento penal de esta ciudad el dia cinco del corriente mes en el que estaban extinguiendo condena, sin que hasta la fecha hayan sido habidos, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid. se presenten aute este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y mando à los agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion à las cárceles de este partido de los expresados Linmaco Spandoni y Francisco Guisado.

Tarragona ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. -Joaquin Amo.—Por mandado de su señoría, Enrique Andrade.

Núm. 806.

D. Gregorio Plaza Fernandez, Comandante Fiscal del primer pade Zaragoza núm. 12.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramundi (Navarra) Rafael de la Torre Gomez, soldado de la 3.º compañia del primer ba tallon de este regimiento, hijo de Ramon y de Asuncion, natural de Córdoba, quinto en el reemplazo de 1884 por el distrito de la Audien cia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente l'amo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole el pueblo de Urdax, donde deberá presentarse personalmente al Comandante de la fuerza de dicho punto dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Urdax 12 de Octubre de 1884. — Gregorio Plaza.

ANUNCIOS.

VENTA.

A voluntad de su dueño se enagena una aceña en Villa del Rio, situada en el centro del Guadalquivir, con ocho pares de piedras, de ellas tres francesas, con su máquina limpiadora, todo el artefacto montado a la mayor perfeccion, constando de tres edificios de antigua y sólida construccion, tanto que han resistido las mas fuertes crecidas del rio habidas hasta hoy sin el menor detrimento de su fabrica, como así mismo su presa de sillería que la une á las calles de dicha villa.

Se comprende en la enagenacion una casa principal llamada de la Aceña, con pátio, corral y pajar y a su espalda una cuadra cubierta, situada aquella en la calle Real de dicha villa, y en la de la Pescadería un espacioso local, en parte cubierto, con pozo de medianería y pesebreras para albergar las caballerías de los moledores y á otros usos.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaria de don José Sanchez Guerra, domiciliado en Córdoba, calle de Carreteras número 2, quien admitirá toda clase de proposiciones y ante él se celebrará subasta el dia 26 del mes actual á las doce de su mañana. entre los que hayan hecho licitacion ó la hagan en el acto: trasmitidas las proposiciones al señor propietario, elegirá la mas beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas si así le conviniese, en el término de quince dias.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por den Fermin Abella, Abogado y Director

tallon del regimiento infantería & del periodico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse à la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las loyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones nevisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delites, extenses y completes formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del aumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios à quienes está

dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes à estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periodico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilisima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales. comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno u otro caracter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de prestamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para les juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en

holandesa 6. Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Ma-

Imp. del «Diario de Cardoba t